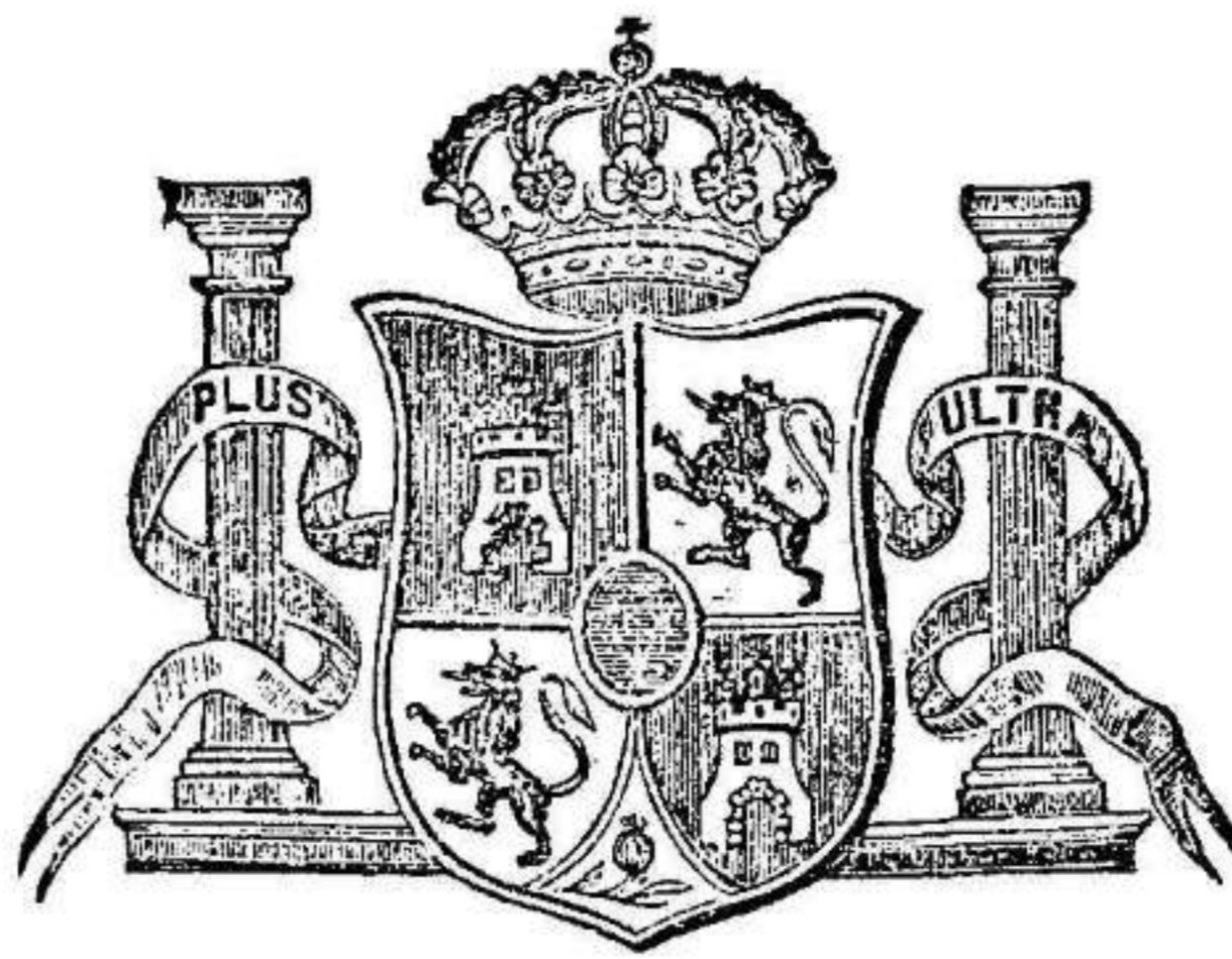


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pla.		Pla.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 226.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Francisco Carrasco, fugado del depósito municipal de Bahamonde Espuera (Burgos), de 38 á 40 años de edad, estatura regular, barba afeitada, bigote negro, vista baja, habla andaluz; viste americana y pantalón Mahón, claro, faja encarnada, cinto de tela á rayas, camisa franela, camiseta blanca, alpargatas negras y boina azul.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 5 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de Presupuestos promulgada en 31 de Marzo último ha reducido á cinco el número de Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, ha disminuído el número de

los Contadores y ha creado el puesto de Presidente, y estas alteraciones hacen preciso dictar algunas reglas, á fin de que, sin variar la organización de aquel alto Cuerpo y sin invadir el terreno legislativo, para lo que no ha sido autorizado el Gobierno, se adapten á los preceptos del legislador las condiciones que esa reducción y modificación de la plantilla imponen á la marcha de los servicios y al organismo del Tribunal.

Es de evidente necesidad, después de la reducción del personal, determinar cómo ha de constituirse el Tribunal pleno cuando sea necesario formar Sala de justicia para los recursos de casación, y cómo las Salas, pues, habiendo de ser dos, no podrían funcionar con el número de tres cada una si el Presidente no asistiera necesariamente á alguna de ellas, y aun no cabría que se interpusiera recurso de casación contra las sentencias dictadas por una Sala para ante otra igual ó presidida quizá por funcionario de menor categoría, y estas dificultades sólo pueden obviarse determinando que el Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que reglamentariamente le correspondan, tenga la de asistir á la Sala primera, ó nombrar, en caso de imposibilidad, Ministro entre los de la segunda que complete el número que la ley exige, estableciendo la sustitución de los Ministros de una Sala por los de otra en los casos de enfermedad ó ausencia, y disponiendo que el pleno, constituido en Sala de justicia, lo compongan por ahora el Presidente, si no hubiere concurrido á la Sala que dictó la sentencia recurrida, y los Ministros que se encuentren en igual caso, en unión de dos excedentes del mismo Tribunal.

Es asimismo necesario y urgente establecer la forma en que, dentro de la ley, respetando los derechos adquiridos, puedan volver á ocupar su puesto los funcionarios excedentes y los rebajados de categoría, sin menoscabo del de los demás, y á este objeto basta prevenir que las vacantes de plazas de Ministros que ocu-

rran serán provistas en excedentes por riguroso orden de antigüedad, toda vez que no ha existido nunca turno para estos cargos, y que las de los demás funcionarios se cubran por el turno correspondiente, sin perjuicio del derecho de los rebajados de categoría á ocupar la primera vacante de su clase no consumiendo turno.

El cargo de Presidente se suprimió en la ley de Presupuestos de 1893, y se reformaron entonces y después por el Real decreto orgánico de 16 de Julio de 1895 las funciones del Tribunal y las atribuciones del que en la nueva organización había de presidirlo, y se redujeron las condiciones para este cargo á las mismas que tienen los Ministros del Tribunal, y ese es el actual estado de las cosas; el Gobierno no se cree con facultades para variarle, pues se invadiría indudablemente las funciones del Poder legislativo si por este Real decreto estableciese condiciones nuevas para ese cargo ó restableciese las que por una ley fueron derogadas.

Es, por tanto, de ineludible necesidad mantener lo existente; ésto es, que el Presidente que ha creado el presupuesto nuevo sin fijar condiciones para su elección, tenga las mismas que reúne el que hoy ejerce sus funciones, las propias de un Ministro del Tribunal nombrado por el Gobierno, mientras una reforma ó resolución legislativa no venga á alterar con plena competencia lo que hoy existe. Otras disposiciones, no de tanta necesidad y urgencia, pero sí de conveniencia reconocida, deben dictarse para completar el cuadro de las de adaptación del presupuesto, exigiendo que sean Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de reintegros; pues aunque tales disposiciones son más bien de carácter interior y se encuentran algunas de ellas indicadas en los reglamentos y establecidas en las prácticas del Tribunal, es indudable que al exteriorizarlas ordenando su cumplimiento, se dará mayor prestigio al

mismo, y se evitarán trámites dilatorios en los expedientes en que se susciten cuestiones de derecho, fáciles de resolver, sin necesidad de consultas, si los encargados de su despacho poseen el título de Abogado.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Julio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, creado por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del corriente año, habrá de recaer en persona que reúna las condiciones establecidas por la ley para ser Ministro del Tribunal.

Art. 2.º El Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que le corresponden, tendrá la de asistir á la Sala primera, ó nombrar en caso de imposibilidad uno de los Ministros de la segunda que complete el número que la ley exige.

También establecerá la sustitución de los Ministros de una Sala por los de otra en los casos de enfermedad ó ausencia.

Art. 3.º Compondrán el pleno, constituido en Sala de justicia, el Presidente, si no hubiere emitido su voto en la sentencia objeto del recurso, los Ministros que se encuentren en igual caso y dos Ministros excedentes del mismo Tribunal. Si no los hubiere, el Presidente propondrá el nombramiento de suplentes para este efecto. El Secretario general será Secretario de esta Sala de justicia.

Art. 4.º El Tribunal se dividirá



en dos Salas: una conocerá de la contabilidad corriente de la Península, y otra de la contabilidad del período de atrasos de la Península y de todos los negocios relativos á Ultramar. La primera se compondrá del Presidente y dos Ministros; y de tres Ministros la segunda.

Art. 5.º Las vacantes de plazas de Ministros que ocurran serán provistas en excedentes de la misma clase por riguroso orden de antigüedad en la declaración de excedencia; y si no los hubiere se cubrirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877. Las de los demás funcionarios se proveerán con arreglo á los turnos establecidos. Los rebajados de categoría ocuparán las primeras vacantes de su clase, sin consumir turno.

Art. 6.º Serán Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de alcances y reintegros.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Getafe, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Agosto último compareció ante el Juez municipal de la villa de Pinto D. Estéban Fernández de Soto, denunciando los siguientes hechos: que á las siete de la mañana de aquel día había sabido por su hijo que la tierra de su propiedad, titulada de Ojito, en el camino de Parla el Viejo, había sido atropellada en la noche anterior, abriéndose en la misma una zanja, sin saber quiénes fueran los autores del hecho; que acto seguido de adquirir la noticia salió de su casa en compañía de dos de sus hijos para averiguar la verdad del hecho, y adelantándose éstos hacia la expresada tierra, volvieron manifestándole que efectivamente era cierta la apertura de la zanja, habiendo encontrado en la finca al Alcalde de la referida villa sentado en la tierra que se había extraído para labrar la zanja susodicha; que uno de los hijos preguntó por el contratista ó encargado de las obras, á lo que nadie contestó, salvo el Alcalde, que dijo: «que si algo tenía que manifestar se lo dijera á él», disponiendo que se retirasen las yuntas que allí tenía el dicente por la imposibilidad de continuar arando, por haber sido cortada ó interrumpida la finca, haciéndolo así los hijos del denunciante; que en unión del Teniente de la Guardia civil se hallaban dos individuos de dicho instituto, haciendo constar que sobre la expresada finca se hallaba interpuesto interdicto de retener y recobrar la posesión, sin que en el mismo hubiese recaído sentencia, todo lo cual se manifestaba al Juzgado para que procediera á lo que hubiere lugar en derecho:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juzgado municipal de Pinto, y pasadas las mismas al de instrucción de Getafe, éste comenzó á instruir el correspondiente sumario, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia de la Alcaldía de Pinto, y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, le requirió de inhibición,

fundándose: en que la apertura de la zanja se hallaba relacionada con la realización del proyecto de abastecimiento de aguas de la villa de Pinto, á cuyo efecto se había formado el oportuno expediente, que había merecido la aprobación de aquel Gobierno, y en que, por lo tanto, mientras que por las Autoridades administrativas no se decida si el Ayuntamiento de Pinto al tomar los acuerdos referentes al abastecimiento de aguas de la localidad, ó si el Alcalde al ejecutar esos acuerdos, se excedieron respectivamente de sus peculiares facultades ó de las instrucciones recibidas del superior jerárquico, era evidente la existencia de una cuestión previa administrativa, cuya resolución habría de influir en el fallo de los Tribunales; citaba el Gobernador los artículos 72, 97 al 107, 114 y 169 al 172 de la ley Municipal y el 143 de la Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando como principales razones: la de que al procederse á la apertura de la zanja en la tierra del denunciante, no se había incoado el necesario expediente de expropiación ni se habían llenado, por consiguiente, los requisitos exigidos por la ley para que aquella proceda; la de que sobre los mismos hechos existía pendiente en el mismo Juzgado interdicto contra el Ayuntamiento y el contratista de las obras para la conducción de aguas, en el que, habiéndose suscitado también competencia por el Gobernador, el Juzgado se había declarado competente; y la de que la manera de proceder del Alcalde de Pinto en el asunto de que se trataba, constituía una infracción del artículo 228 del Código penal, puesto que en dicho artículo se determina que el funcionario público que expropiase de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública ó lo perturbase en la posesión de los mismos, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial y con los requisitos prevenidos en las leyes incurrirá en las penas que el mencionado artículo establece:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia criminal formulada contra el Alcalde de Pinto por Don Estéban Fernández de Soto, por el supuesto delito definido en el artículo 228 del Código penal, al mandar abrir una zanja en un terreno de su propiedad sin haber precedido la expropiación forzosa.

2.º Que sobre un mismo hecho no es posible proceder civil y criminalmente al propio tiempo, porque la sentencia en un juicio podría ser contradictoria á la recaída en el otro, aparte de que son distintos y diferentes los actos lesivos de un derecho

particular de aquellos otros que afectan á la sociedad entera.

3.º Que en este caso, y para resolver con garantías de acierto, es necesario estudiar previamente los complejos y múltiples acuerdos que Autoridades de diferente orden han adoptado, unos, al parecer, por iniciativa propia, y otros, acaso en cumplimiento de instrucciones recibidas, los procedimientos puramente administrativos que ha sido necesario respetar, la fuerza obligatoria que ha podido y debido darse á razones superiores de sanidad y de orden público, invocadas con frecuencia, y hasta los resultados prácticos del proceder de las mismas Autoridades, cuestiones todas de carácter puramente administrativo.

4.º Que, por lo tanto, mientras por las Autoridades administrativas no se depure si ha habido por parte del Alcalde extralimitación de facultades que pueda tener carácter de delito, existe en el presente caso una cuestión previa que resolver, esencialmente administrativa, dada la índole de la materia de que se trata, y de su resolución puede depender el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales de justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Segundo García Montijo, fabricante de achicoria en Bilbao, en la que, para evitar los fraudes que al impuesto puedan originar los vendedores al por menor de dicho artículo, pretende la reforma del vigente reglamento en los puntos siguientes: primero, que no se permita á los vendedores tener abierto un paquete de achicoria, según autoriza el párrafo segundo del art. 6.º del citado reglamento; segundo, que para compensar esta prohibición se autorice la venta de paquetes con un peso de 50 gramos; tercero, que se prohíba la venta de café tostado y molido, y cuarto, que los precintos sólo se expendan á los fabricantes del ya repetido producto:

Considerando que, respecto al primer punto, son atendibles las razones que expone el recurrente, porque permitiéndose que el comerciante tenga abierto un paquete de achicoria, á pesar de la vigilancia que se ejerza es indudable que el tal paquete puede rellenarse con el producto de una elaboración clandestina, sin que la Administración pueda considerar fuera de la legalidad, mientras así no lo demuestre, al expendedor que cometa dicha transgresión:

Considerando que la creación de precintos para paquetes de 50 gramos no es procedente, porque per-

mitiéndose la venta de paquetes con peso de 100 gramos, y atendiendo á la baratura del producto en cuestión, no puede existir perjuicio alguno para el consumidor:

Considerando que tampoco puede aceptarse la pretensión de que se prohíba la venta del café tostado y molido, porque esta medida supondría una limitación del libre ejercicio del comercio; y

Considerando, por último, que no es necesario dictar aclaración alguna para que los precintos sólo se expendan á los fabricantes de achicoria, puesto que, si bien el último párrafo del art. 5.º del reglamento no precisa á que entidades han de venderse dichos signos de adeudo, este precepto se relaciona con el artículo transitorio que trata de la legalización de existencias en las fábricas y comercios en la fecha en que se publicó el reglamento, y legalizadas aquéllas, es indudable que sólo pueden ser los fabricantes los que adquieran precintos, y á ellos solos ha de entregarlos la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima el párrafo segundo del art. 6.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la achicoria tostada y molido y demás sustancias con que se imite al café ó el té, de fecha 7 de Diciembre de 1899, prohibiendo que en los almacenes y puntos de ventas haya abierto paquete alguno de los productos citados.

2.º Que por las razones anteriormente expuestas se desestimen las demás peticiones del recurrente; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de la Administración provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.—Allen-desalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á fin de llevar á cabo la convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen hoy 37 vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que la necesidad de atender con eficacia á los servicios peculiares de la renta y de los impuestos de azúcares y alcoholes aconseja que se proceda con urgencia al nombramiento del personal necesario para ello;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie en forma reglamentaria la convocatoria para cubrir por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas,



debiendo empezar los ejercicios el día 1.º de Septiembre próximo; y

2.º Que se nombre, para formar el Tribunal que bajo la presidencia del Subdirector primero de esa Dirección ha de juzgar los ejercicios de los opositores, á D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección de lo Contencioso del Estado; á Don Julio de Santiago y Saénz Diez, Inspector general de Aduanas; á Don Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central; á Don Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; á D. José Garcés, Jefe de Negociado de la Dirección de Aduanas, y á D. Manuel Ucieda, Oficial de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio la ampliación del plazo de dos meses concedidos á las Compañías, Sociedades y particulares para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la *Gaceta de Madrid* sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el referido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Duque de Sajonia Coburgo Gotha, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se ha dignado disponer vista de luto la Corte durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, debiendo principiar desde el día 2 del actual.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

### Y BELLAS ARTES.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á Don Daniel Jiménez de Cisneros y Herbás, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Daniel Jiménez de Cisneros y Herbás.*

Doctor graduado en Ciencias Naturales, con premio extraordinario en los grados de Bachiller (Sección de Ciencias), y Licenciado.

Tiene aprobadas, con núm. 1.º de mérito relativo, oposiciones á cátedras de Historia Natural de los Institutos de Avila y Teruel.

Vicedirector del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Director del Jardín Botánico del mismo.

Tiene publicados varios trabajos y artículos científicos.

Catedrático numerario de Historia Natural, con su agregada de Agricultura, del Instituto referido, por Real orden de 12 de Julio de 1892; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente, y continúa desempeñando el cargo.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de las listas definitivas de Jurados para el año de mil novecientos uno, han correspondido á los partidos que se dirán, los siguientes:

### PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

#### Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	Florentín González Martínez.....	Marcilla..
2	Aniceto Morante Luís .....	Idem.
3	Acisclo Arconada Olea.....	Idem.
4	Galo Herrero Diez .....	Idem.
5	Samuel Gutiérrez Salomón.....	Arconada.
6	Luciano Caro Cayón.....	Población de Campos.
7	Pedro Arconada Revilla.....	Carrión.
8	Gervasio Arconada González.....	Idem.
9	León Arias Sarabia.....	Idem.
10	Ceferino Aparicio Salvador.....	Idem.
11	Jesús Andrés Pérez.....	Idem.
12	Juan Alvarez Carlón.....	Idem.
13	Constantino González Márcos.....	Osorno.
14	Eleuterio Paredes Ortega.....	Idem.
15	Melchor Martínez Alvarez.....	Idem.
16	Marcelino González Hernández....	Idem.
17	Anselmo Fernández Bercedo.....	Idem.
18	Angel González Monje.....	Idem.
19	Mariano Vegas Antón.....	Nogal.
20	Marcelino Carande Muñoz.....	Idem.
21	Ricardo del Río González.....	Osorno.
22	Pedro del Campo Fernández.....	Idem.
23	Feliciano González Borje.....	Moratinos.
24	Nicanor Juárez Amor.....	Población de Campos.
25	Guillermo Alonso Rojo.....	Idem.
26	Florencio Rojo Román.....	Idem.
27	Gregorio Rojo Huerta.....	Idem.
28	Nemesio Palacios Cayón.....	Idem.
29	Rogelio Pérez González.....	Idem.
30	Santiago Pérez Amor.....	Idem.
31	Abelino Ortega Pérez.....	Idem.
32	Luciano Cardeñosa Presa.....	Revenga.
33	Felipe Cayón Prieto.....	Idem.
34	Simón Velasco García.....	Población de Arroyo.
35	Florencio Fernández Heras.....	Osorno.
36	Agapito Cebrián Gallego.....	Osornillo.
37	Mariano Arconada Revilla.....	Carrión.
38	Pedro Arconada Neváres.....	Idem.
39	Pedro Escudero Pérez.....	Calzada.
40	Gregorio Giménez Muñoz.....	Bustillo.
41	Félix Gonzalo Fernández.....	Idem.
42	Florencio Salán Vallejo.....	Idem.
43	Andrés García Medina.....	Idem.
44	Alejandro Herrero Juan.....	Idem.
45	Juan Campo Gil.....	Idem.
46	Paulino Salomón Burgos.....	Villasirga.
47	Román Quijano Lorenzo.....	Villaturde.
48	Robustiano Ruíz Rodríguez.....	Idem.
49	Aureliano Garrido Izquierdo.....	Villamorco.
50	Nicéforo González Lorenzo.....	Idem.
51	Robustiano Cuadrado Andrés.....	Idem.
52	Julian Cacho Ruíz.....	Villarmentero.
53	Eulogio Manzanedo Zapatero.....	Villamuera.
54	Rufino Merino Gutiérrez.....	Villasabariago.
55	Gabriel Gil Bartolomé.....	Terradillos.
56	Fausto Juan García .....	Idem.
57	Ambrosio Antolínez Gutiérrez.....	Idem.
58	Eustaquio Bravo Ibáñez.....	Villaherreros.
59	Antonio Arconada Melendro.....	Idem.
60	Servilio González Blanco.....	Santillana.
61	Julian Delgado Cabeza.....	Idem.
62	Santiago Delgado Cabeza.....	Idem.
63	Román Antolin Román .....	Idem.
64	Nilo Garrachón Román.....	Villasirga.
65	Nicasio Hervás Helguera.....	Villoldo.
66	Ignacio García Hoyos.....	Idem.
67	Estéban Martín Aparicio.....	Idem.
68	Onofre Pérez Helguera.....	Idem.
69	Eduardo Illera García.....	Idem.
70	Vito Gómez Bahillo.....	Idem.
71	Demetrio Ramírez Ortega.....	Idem.
72	Emiliano Ramírez Salomón.....	Idem.
73	Pedro Juárez Magdaleno.....	Villasirga.
74	Guillermo Gonzalo Guijarro.....	Villaturde.
75	Prudencio Martínez Herrero.....	Idem.
76	Mateo Ramos Quijano .....	Idem.
77	Calixto Revuelta Barrio.....	Ledigos.
78	Agustín Fernández Lagarto.....	Idem.

## SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Julio anterior.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Ptas. Cts.
35401	D. Alfredo de la Mota Barrios.	Paredes de Nava.	Propios	32429 20
35377	Antonio Sevilla é Iribarne...	Madrid.	Idem.	71110

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito que tienen consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 3 de Agosto de 1900.—El Jefe de la Sección, Tomás Dueñas.



79	Angel García Márcos.....	Ledigos.
80	Lorenzo Payo Castrillo.....	Lomas.
81	Juan Ortega Carrancio.....	Idem.
82	Inocencio Saldaña Payo.....	Idem.
83	Eulogio Payo Guadiana.....	Idem.
84	Cesáreo Morrondo García.....	Idem.
85	Agapito León Abad.....	Idem.
86	Agliberto Herrera Paniagua.....	Idem.
87	Vicente Ortega Zumel.....	Osorno.
88	Ambrosio Cuesta Abia.....	Idem.
89	Daniel Cebrián Redondo.....	Osornillo.
90	Venancio Gil García.....	San Mamés.
91	Andrés Medina Hervás.....	Idem.
92	Daniel Garrachón González.....	Revenga.
93	Benito Fuente Andrés.....	Robladillo.
94	Rogelio Garrido Velasco.....	Riveros.
95	Bonifacio Padierna Velasco.....	Idem.
96	Gregorio Monedero Castrillejo.....	Revenga.
97	Pedro Vicente Amayuelas.....	San Cebrián.
98	Rafael de la Fuente Juárez.....	Villoldo.
99	Mateo Bahillo Magdaleno.....	Idem.
100	Pedro Juárez Amor.....	Revenga.
101	Rosendo Amor Amor.....	San Cebrián.
102	Pablo Salomón Losada.....	Idem.
103	Domiciano Martínez Prieto.....	Idem.
104	Marcelo Salomón Losada.....	Población de Campos.
105	Emilio Ortega Román.....	Requena.
106	Clemente Román Salvador.....	Población de Campos.
107	Francisco Martín González.....	Requena.
108	Silverio Miguel Relea.....	Villaturde.
109	Ricardo González Peinador.....	Villaturde.
110	Mariano Arsenio Gutiérrez.....	Villoldo.
111	Félix Barón León.....	Frómista.
112	Eugenio Diez Abad.....	Idem.
113	Damián Guadilla Macho.....	Idem.
114	Donato Arconada Vallejo.....	Idem.
115	Claudio Cuadros García.....	Idem.
116	Camilo Blanco Polvorosa.....	Idem.
117	Balbino González Pérez.....	Idem.
118	Anastasio Revilla Macho.....	Idem.
119	Angel Abad Polvorinos.....	Idem.
120	Donato Fernández Núñez.....	Cervatos.
121	Antero Hervás Ortega.....	Lomas.
122	Felipe Arenillas Garrido.....	Bahillo.
123	Bonifacio Viciosa Gonzalo.....	Cervatos.
124	Blas de la Plaza Acero.....	Idem.
125	Agustín Caballero Paniagua.....	Idem.
126	Agapito de la Plaza Acero.....	Idem.
127	Arsenio Serrano García.....	Carrión.
128	Laureano Romón Fernández.....	Idem.
129	Francisco del Valle Cantero.....	Idem.
130	Isidoro Salvador Galindo.....	Idem.
131	Isaac Sanmillán Sanmillán.....	Idem.
132	Serapio Sarabia Trigueros.....	Idem.
133	Saturio Abia Cuadrado.....	Fuente-andrino.
134	Felipe Ruíz Martínez.....	Frómista.
135	Mariano Ibáñez Lezcano.....	Las Cabañas.
136	Demetrio Gil Arconada.....	Idem.
137	Aniceto Diez Barba.....	Abia.
138	Benito Porras López.....	Idem.
139	Antonio Porras Plaza.....	Idem.
140	Antonio Rafael Alvarez.....	Idem.
141	Alejandro Plaza García.....	Idem.
142	Roque Borragán Garrido.....	Bahillo.
143	Matías Burgos Guerra.....	Idem.
144	Inocencio Arenillas Macho.....	Idem.
145	Gregorio Gil Narganes.....	Arconada.
146	Emilio Velilla Santiago.....	Idem.
147	Estanislao Revuelta Gil.....	Ledigos.
148	Clemente Salán Merino.....	Idem.
149	Marceliano Borge Laso.....	Moratinos.
150	Abdón Cuesta Gutiérrez.....	Idem.

*Capacidades.*

1	Martín Ríos Lozano.....	Robladillo.
2	Lúcas Hervás Río.....	Idem.
3	Florencio Aguado Alonso.....	San Cebrián.
4	Mariano Castrillo Gaité.....	Idem.
5	Mariano Martín Fernández.....	Robladillo.
6	Vicente Herrero Durante.....	Idem.
7	Mariano Gutiérrez Fernández.....	Idem.
8	Nicolás Fernández Izquierdo.....	Idem.
9	Mariano Fernández Pérez.....	Idem.
10	Félix Diez Castrillo.....	San Cebrián.
11	Zacarías Gaité Losada.....	Idem.
12	Román Río Cabañas.....	Robladillo.
13	Baltasar Río Lozano.....	Idem.
14	Manuel Río Arconada.....	Idem.
15	Jorge García Amayuelas.....	San Cebrián.
16	Dionisio Gaité Keiser.....	Idem.
17	Juan Gallinas Cabeza.....	Idem.
18	Serapio Medina Medina.....	San Mamés.
19	Agustín Delgado Abia.....	Villadiezma.

20	Jerónimo Castrillo Ibáñez.....	Villoldo.
21	Antonio Ortega Ramírez.....	Idem.
22	Clemente Gaité Heredia.....	San Cebrián.
23	Melquiades Cembrero Mozo.....	San Mamés.
24	Estéban Merino Herrero.....	Terradillos.
25	Ambrosio Carrancio Cuesta.....	Villoldo.
26	Segundo Martínez Caminero.....	Idem.
27	Ruperto Gaité Losada.....	San Cebrián.
28	Cenón Centeno Puebla.....	Santillana.
29	Agustín Lera Calvo.....	Terradillos.
30	Pedro Carrancio Martínez.....	Villoldo.
31	Ricardo Martínez Bores.....	Idem.
32	Casimiro García Gaité.....	San Cebrián.
33	Eugenio Martín Fernández.....	Idem.
34	Antonio Martínez Santos.....	Terradillos.
35	Julian Acero de la Pisa.....	Villaherreros.
36	Germán Martínez Gómez.....	Villoldo.
37	Eladio Losada Salomón.....	San Cebrián.
38	Francisco Torres Román.....	San Llorente.
39	Fortunato López Alario.....	Villadiezma.
40	Julian Hervás Amayuelas.....	Villoldo.
41	Ulpiano Pariente Muñoz.....	Idem.
42	Mariano Illera Prieto.....	San Cebrián.
43	Marcelino Valtierra Medina.....	San Mamés.
44	Casimiro Meriel Valle.....	Villadiezma.
45	Eugenio Gutiérrez Castrillo.....	Villoldo.
46	Octavio Prieto Moslares.....	Idem.
47	Eusebio Martínez Morrondo.....	San Cebrián.
48	Saturnino Pérez Miguel.....	San Llorente.
49	Ventura Mínguez Perote.....	Villadiezma.
50	Antonino Helguera Cubillo.....	Villoldo.
51	Victorino del Prado Ramírez.....	Idem.
52	Leonor Maté Calleja.....	San Cebrián.
53	Liborio Bilbao Fernández.....	San Llorente.
54	Nicolás Arconada Valles.....	Villaherreros.
55	Luis Leal López.....	Villoldo.
56	Juan González Frechilla.....	Marcilla.
57	Florentino Conde Gómez.....	Osorno.
58	Félix Domínguez Guerra.....	Moratinos.
59	Manuel Pérez Velasco.....	Idem.
60	Santos Ramos Fernández.....	Osornillo.
61	Florencio Vicente Ruíz.....	Marcilla.
62	Francisco Gallego Hijosa.....	Osorno.
63	José Celada Iglesias.....	Moratinos.
64	Tomás Miguel Calvo.....	Idem.
65	Lúcas Redondo López.....	Osornillo.
66	Emeterio González Arconada.....	Marcilla.
67	Eladio Sánchez Maté.....	Osorno.
68	Aniceto Borje Pérez.....	Moratinos.
69	Santos Merino Fernández.....	Idem.
70	Victor Guerra Martín.....	Osornillo.
71	Alejandro Vallejo García.....	Osorno.
72	Manuel González Campo.....	Idem.
73	Agustín Garrán Calvo.....	Moratinos.
74	Leandro González Márcos.....	Osornillo.
75	José Abia Paredes.....	Robladillo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Diego W. de Lecuna, vecino de Santander, según cédula personal número 4.884 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta y dos minutos de la mañana del día 24 de Julio de 1900, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de hierro titulada «Galileo», sita en término de Velilla de Guardo, Ayuntamiento del mismo y sitio denominado el Cortijo; lindante por todos vientos con terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 4.ª estaca del registro minero de mi propiedad titulado el Carrión, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Junio de 1900, desde cuyo punto se medirán al Oeste 45° Sur 300 metros,

colocándose la 1.ª estaca, y desde ésta se medirán al Sur 45° Este 1.000 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán al Este 45° Norte 300 metros, colocándose la 3.ª estaca, y desde ésta se medirán al Norte 45° Oeste 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Agosto de 1900.  
José Joaquín Almeida.